Ley de 8 de Diciembre de 1910

Sueldo.- Se asigna a los miembros del Congreso que deben concurrir al Centenario de Chile

ELIODORO VILLAZON PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Asígnese á cada uno de los miembros del Congreso que han sido designados para concurrir á las fiestas del Centenario de la Independencia de Chile, la suma de cinco mil bolivianos, debiendo imputarse el egreso a un crédito suplementario

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz 1º de Septiembre de 1910.

Macario Pinilla.- Julio Calvo, José S. Quinteros, S.S.- José Gil S., D. S. V. Muñoz Reyes, D. S.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno, en La Paz, á los 8 días del mes de Diciembre de 1910.

Eliodoro Villazón

Daniel S. Bustamante.- Alejandro Soruco